



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 2.020 - 00002- EXPROPIACION 11001310304420190033400 Predio 6NDB1932, de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A N.I, contra ALVARO JOSE DANIELS LACOUTURE, PETROLEOS SUD-AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL DE SANTA MARTA MAGDALENA

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el Memorial del Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, apoderado de la Demandante, solicita llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble, con base en el levantamiento de los términos judiciales, ordenada en Despacho Comisorio 022 de 2.020, emanado del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del Proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En efecto El Apoderado de la Demandante solicita llevar a cabo la diligencia de Entrega de un Bien Inmueble identificado, predio que se localiza en zona rural del Municipio, sin embargo, como se expresó en auto de noviembre 03 de 2020, a raíz de la PANDEMIA que viene azotando a la Comunidad en General de nuestro País, mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30-09 de 2.020, Dispuso la suspensión de las diligencia por fuera de los Despachos Judiciales donde el alto índice de riesgos azote al lugar de la diligencia a practicar, soportado por la Circular CSJMAC20-89 calendada 9 de octubre de 2.020, emanada Del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, la cual anexamos a este auto:

“ C I R C U L A R CSJMAC20-89

Fecha: 9 de octubre de 2020

Para: SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

Asunto: “Cumplimiento de los Artículos 3 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.”

Respetados doctores

Dando aplicación al Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, este Consejo Seccional exhorta a los señores Jueces cuyos despachos judiciales funcionan en los municipios que en la actualidad tienen afectación baja y moderada según el informe entregado por las autoridades de salud departamental y el ministerio del ramo a fin de que se normalice el servicio de justicia, manteniendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo mencionado; advirtiéndole que en todo caso deberá respetarse un aforo del 40% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, además no deben asistir a las sedes quienes padezcan las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo. Manteniendo las medidas de bioseguridad previstas en el mismo.

Por consiguiente, a continuación, esta Corporación, pone en conocimiento de los servidores judiciales para los fines pertinentes, la afectación actual en la que se encuentran los municipios del Departamento del Magdalena:

AFECTACION EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
BAJA	MODERADA	ALTA
- REMOLINO - SALAMINA - SANTA BARBARA DE PINTO - ZAPAYAN	- CERRO DE SAN ANTONIO - CIENAGA - CONCORDIA - EL PIÑON - EL RETEN - PIVIJAY - PUEBLO VIEJO - SITIO NUEVO - ZONA BANANERA	- SANTA MARTA - ALGARROBO - ARACATACA - ARIGUANI - CHIVOLO - EL BANCO - FUNDACION - GUAMAL - NUEVA GRANADA - PEDRAZA - PIJÑO DEL CARMEN - PLATO - SABANAS DE SAN ANGEL - SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA - SAN ZENON - SANTA ANA - TENERIFE

Cordialmente
MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidente ”

exhorta a este Despacho Judicial, por la afectación de alto riesgo para asistir a diligencia fuera de los Despachos Judiciales, que es el caso que nos ocupa (Entrega Anticipada de predio), actualmente con Acuerdo PCSJA21-11724 de 28/01/2021, en su artículo 1. Se prorrogó la suspensión temporal del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, considerando que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando fechado 13 de enero de 2021, señaló:

“..que la situación epidemiológica del País evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel Nacional, dado por un incremento acelerado en casos observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro, y sur occidente del País, además de presentare ocupaciones de UCI altas. “

El Gobierno Nacional mediante decreto 039 fechado 14 de enero de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la PANDEMIA del CORONAVIRUS COVID 19, y el mantenimiento del orden público, decretó aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; asimismo, reguló el aislamiento selectivo en Municipios de ALTA afectación del CORONAVIRUS COVID 19, dispuso medidas de orden público en Municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con fundamento en la situación epidemiológica del País, en aras de Proteger la Salud, y la vida de los Servidores Judiciales, abogados y usuarios de la Justicia, consideró necesario prorrogar la suspensión temporal del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, que definió el porcentaje de presencialidad en las sedes judiciales.

De acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto, se procederá a señalar fecha para la diligencia de Entrega Anticipada ordenada, supeditado a las modificaciones o pronunciamientos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien en uso de sus facultades se ha preocupado por protegernos del virus que ha vencido a miles de seres humanos en nuestro País, y el Mundo entero.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

DISPONE:

A petición del Doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, apoderado de la Demandante, muy a pesar de la situación que se vive, Se señala el 25 de marzo de 2.021, a las 03:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de entrega Anticipada a la Demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI de la porción de terreno conforme a lo determinado y delimitado en la demanda, y como lo ordena el Despacho Comisorio 022, sobre el predio identificado con Matrícula inmobiliaria 226-16950, de ALVARO JOSE DABNIELS

LACOUTURE, PETROLEOS SUCURSAL COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL DE SANTA MARTA MAGDALENA, tal como lo ordena el Despacho Comisorio como se dijo antes, supeditado a las directrices del CONSEJO SUPERIOR de LA JUDICATURA, en concordancia con los Acuerdos del CONSEJO SECCIONAL DEL MAGDALENA, Antes de la fecha ya indicada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base line with a small crossbar.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ